Al Señor INTENDENTE MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal, en su reunión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA Nº 0008

ARTICULO 1º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la pavimentación de las calles de la ciudad y la construcción de obras complementarias y accesorias correspondientes, conforme a lo que se establece en los siguientes artículos.-

ARTICULO 2º: Se procederá a pavimentar las calles que falten del plan anterior (Ordenanza Nº 55, del 12 de diciembre de 1960 y Ordenanza Nº 57, del 20 de febrero de 1961) y todas aquellas cuya pavimentación sea de beneficio general y cuyos propietarios frentistas den su conformidad en un sesenta por ciento del frente afectado.-

ARTICULO 3º: Las obras se realizarán por administración y estarán a cargo de la Municipalidad, y su ejecución se efectuará bajo el asesoramiento técnico del Departamento de Pavimentos Urbanos de la Provincia de Santa Fe, del Instituto del Cemento Portland Argentino y del Departamento de Obras Publicas de la Municipalidad, y la colaboración de una Comisión Vecinal de Pavimento designada por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4º: El pavimento a construirse será de hormigón sin armar, con cordones integrales; cemento, arena y piedra granítica en espesor uniforme de quince centímetros a dieciocho centímetros.- Entre el suelo natural compactado y la calzada de hormigón se colocara una capa de arena de cinco centímetro de espesor, correctamente perfilada. El ancho ser de seis metros en los bulevares con cantero central, de ocho metros en las calles comunes y de diez metros en las avenidas, salvo casos especiales en los que la asesoría técnica aconseje otro ancho y se cuente con la conformidad de los vecinos afectados.-

ARTICULO 5º: Los propietarios frentistas afectados por esta Ordenanza están obligados al pago al contado de la pavimentación, entendiéndose como tal el que se realice dentro de los treinta días inmediatos posteriores a la fecha de habilitación al transito del pavimento respectivo.-

ARTÍCULO 6º: Los propietarios frentistas podrán, además optar por el pago anticipado del precio, en cuyo caso gozar n de los siguientes beneficios:

a) Si el pago se produce antes de iniciarse los trabajos de hormigonados, se les hará un descuento del cinco por ciento sobre el precio de contado;

b) Si el pago se produce durante el lapso de treinta días, comprendido entre la fecha de iniciación del hormigonado y la de su habilitación al transito, se le hará un descuento del dos y medio por ciento sobre el precio de contado.-

Con el objeto de permitir a los frentistas acogerse a estos beneficios, el Departamento Ejecutivo pondrá a disposición de los mismos la correspondiente factura ante de iniciarse la ejecución de los trabajos de cada cuadra.-

ARTICULO 7º: Los propietarios frentistas que no abonaran su factura dentro del plazo estipulado en el articulo 5, incurrirán en mora y sufrirán un recargo del dos por ciento mensual, sin perjuicio de la acción judicial que se le iniciar oportunamente.-

ARTICULO 8º: El importe a abonar por cada propietario, en concepto de contribución de mejora, será determinado por el Organismo Municipal, en posesión de los elementos que concurran a establecer el costo de la obra. El precio que se fije, en caso de experimentar variantes los costos de los elementos que los integran, será reajustado en la estricta proporción de esas eventuales variantes y en forma definitiva, al termino de la ejecución de cada cuatro cuadras o, en su defecto, toda vez que transcurran seis meses del ultimo reajuste, aplicándose lo primero en esperarse.-

ARTICULO 9º: Para establecer el costo del pavimento de cada zona, se considerará a razón de media bocacalle por cada cuadra pavimentada, salvo casos que, por razones técnicas o de otra índole, la Municipalidad con la conformidad de los vecinos afectados estime conveniente otro criterio.-

ARTÍCULO 10º: En caso de que al terminar el plan de pavimentación y sus aplicaciones, hubiera excedentes de bocacalles, cuyo número fuera superior al cincuenta por ciento de las cuadras construidas, este déficit será absorbido por el Fondo Pro Pavimento, que la Municipalidad creará para cubrir este costo y el que corresponda a plazas y propiedades municipales.-

ARTICULO 11º Las propiedades pertenecientes al Estado Nacional o al Provincial o a la Municipalidad, no quedaran eximidas del pago de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12º: Los inmuebles afectados total o parcialmente por esta Ordenanza, responder n al pago de la pavimentación que pueda corresponder en concepto de capital, intereses y eventuales costas.-La Municipalidad podrá ejercer todo sus derechos y acciones o subrogarlos en favor de la institución e instituciones de crédito que se hayan hecho cargo de la financiación de los pagos de los propietarios afectados por esta Ordenanza, por las obras de pavimentación y al efecto, en cada caso, producir la correspondiente liquidación de capital e intereses y, notificada al deudor fehacientemente, quedar desde ese momento expedita la vía de apremio.-

ARTÍCULO 13º: Para todo trámite material relativo a transferencias, domicilio gravamen hipotecario, los Escribanos de Libre Deuda, relacionando con las obras dispuestas por esta Ordenanza, sin cuyo requisito no podrán otorgar las respectivas escrituras.-

ARTICULO 14º: La presente Ordenanza anula las anteriores respectivas, excepción de la que lleva el número Dos, de reajustes.-

ARTICULO 15º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

---

SALA DE SESIONES, 16 de marzo de 1964.-